



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



MEDIDA:	Intervención 6881.4. Operación: CLM68814_01 – Tratamientos silvícolas Convocatorias de ayuda (Art. 73 del REGLAMENTO (UE) 2021/2115 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 2 de diciembre de 2021 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos que deben elaborar los Estados miembros en el marco de la política agrícola común, financiada con cargo al Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1305/2013 y (UE) n.º 1307/2013)
UNIDAD GESTORA	VICECONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE
FECHA DE APROBACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR	
VERSIÓN Nº:	1
VIGENCIA:	PERIODO DE PROGRAMACIÓN 2023-2027
SUSTITUYE O MODIFICA	
FECHA DE REVISIÓN	
FIRMA RESPONSABLE	



Cofinanciado por
la Unión Europea



El objetivo principal de esta operación es aumentar la capacidad de adaptación y el valor medioambiental de los ecosistemas forestales mejorando su estructura mediante actuaciones encaminadas a conservar y mejorar la biodiversidad existente, evitar la degradación del suelo forestal y mantener la regulación hídrica. Además, con estas acciones se favorece la captura de carbono y se mejora el paisaje, a la vez que se facilita la creación y el mantenimiento de pequeñas empresas en el medio rural.

Las actuaciones consisten en tratamientos selvícolas de roza de matorral, corta de pies sobrantes, poda y la gestión de los restos forestales generados en estas operaciones.

Los criterios de selección de las operaciones se aplicarán de manera obligatoria a todas las solicitudes de ayuda que, tras los procedimientos de control, sean elegibles. Esta baremación acarrearán una priorización de solicitudes de mayor a menor puntuación, en función de la cual se establecerá el orden de concesión de la ayuda.

Estos criterios no serán de aplicación para las actuaciones realizadas directamente por la Administración.

Para la valoración del **criterio 1** se considerará la definición que realiza el PEPAC 2023-2027 de:

- Plan de gestión forestal: documento o conjunto de documentos, de iniciativa pública o privada, que hayan sido validados por la administración competente, en los que se analiza el estado de uno o varios montes, se determina un objetivo de gestión, se plantea un modelo de gestión forestal sostenible y se establece un compromiso de su seguimiento por parte del titular forestal con la conformidad de la persona propietaria del monte.
- Instrumento equivalente: documento o conjunto de documentos validados por la administración competente, que sin ser un plan de gestión forestal e independientemente de su finalidad última, afecte a un monte o a los montes de un ámbito geográfico determinado, y en el cual se establecen estrategias generales y actividades planificadas para alcanzar determinadas metas de gestión forestal sostenible coherentes con las resoluciones de la Conferencia Ministerial para la Protección de Bosques en Europa. Por ejemplo PORF, PORN, PRUG, Planes de defensa contra incendios, Planes de gestión de espacios Natura 2000 u otros instrumentos de planificación territorial que se ajusten a la definición anterior. Cuando la naturaleza de las actuaciones implique la inexistencia de un plan de gestión previo (como en los casos de restauración de terrenos forestales ante catástrofes sobrevenidas), los proyectos de obra incluirán los elementos mínimos de planificación que permitan considerarles instrumentos equivalentes.

En cualquier caso, el plan o instrumento deberá estar en vigor para que compute en el criterio 1. Se considerará que están en vigor cuando dispongan de resolución estimatoria a fecha de publicación de la convocatoria y su apartado denominado “Plan Especial”, en el caso de Planes de gestión forestal, no haya finalizado.

Para la valoración del **criterio 2**, se considerará la certificación de la Gestión Forestal Sostenible (Certificación GFS), que garantiza que la gestión del monte cumple con los estándares que cada esquema de certificación impone. Estos estándares son un conjunto de buenas prácticas forestales, criterios y normas previamente establecidas que garantizan la sostenibilidad.



Cofinanciado por
la Unión Europea



La certificación forestal es un proceso voluntario por el cual una entidad certificadora debidamente acreditada, evalúa la calidad de la gestión forestal con respecto a un conjunto de estándares mediante unas auditorías periódicas. Las principales certificaciones GFS a nivel internacional, aunque no son únicas, son Forest Stewardship Council (FSC) y Programme for the Endorsement of Forest Certification (PEFC).

Para la valoración del **criterio 3**, se ha tenido en cuenta lo que la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha especifica en lo relativo a montes protectores y singulares:

Los montes protectores se declaran por razón de sus características especiales, relacionadas con su papel regulador del régimen hidrológico, de conservación de suelos o por estar situados en áreas forestales de protección contempladas en un documento de planificación.

Los montes singulares se declaran por su contribución a la conservación de la biodiversidad, por su ubicación en figuras de protección o zonas de alto riesgo de incendio o por sus especiales valores forestales.

La declaración de cualquiera de los dos tipos de monte corresponde a la Consejería competente en materia forestal.

En cuanto a los montes procedentes de tierras agrarias, se busca valorar el esfuerzo de incrementar la superficie forestal de la región y su contribución a la atenuación del cambio climático, así como su papel diversificador de la actividad agraria y las fuentes de renta y empleo en zonas rurales.

Para la valoración del **criterio 4**, se considerarán las siguientes figuras de protección:

- Espacios Naturales Protegidos, según el artículo 40 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo: Parques naturales, Reservas naturales, Microrreservas, Reservas fluviales, Monumentos naturales, Paisajes protegidos, Parajes naturales.
- Zonas sensibles, según el artículo 54 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo:
 - a) Zonas de especial protección para las aves designadas en aplicación de la Directiva 79/409/CEE del Consejo, de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres.
 - b) Lugares de importancia comunitaria y Zonas especiales de conservación, designadas en aplicación de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y la flora y fauna silvestres.
 - c) Áreas críticas derivadas de la aplicación de los planes de conservación de especies amenazadas, y las que declare el Consejo de Gobierno.
 - d) Áreas forestales declaradas por Consejo de Gobierno.
 - e) Refugios de fauna.
 - f) Refugios de pesca creados por aplicación de la Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial, de Castilla-La Mancha.
 - g) Aquellas obras que declare el Consejo de Gobierno por su relevante función como corredores biológicos, o por resultar preciso para el cumplimiento de normas o convenios de carácter regional, nacional o internacional.
- Parques Nacionales



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



- Áreas protegidas por instrumentos internacionales terrestres, según el artículo 50 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad:
 - a) Humedales de Importancia Internacional, del Convenio de Ramsar.
 - b) Sitios naturales de la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO.
 - c) Geoparques, declarados por la UNESCO.
 - d) Reservas de la Biosfera, declaradas por la UNESCO.
 - e) Reservas Biogenéticas del Consejo de Europa.

Si coincidiesen varias figuras de protección en la misma superficie, se otorgará el valor más alto de puntuación.

Para la valoración del **criterio 6**, se considerará la definición que realiza el PEPAC 2023-2027 de “Titular forestal”: aquella persona física o jurídica, individual o colectiva, con o sin personalidad jurídica, a cuyo cargo y en cuyo nombre es gestionado el monte, y que es legal y económicamente responsable del mismo, bien sea mediante título de propiedad o por cesión debidamente acreditada de los terrenos.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Criterios de priorización para la selección de operaciones: 6881.4 Tratamientos selvícolas				
Criterio	Justificación criterio	Cálculo	Graduación /Rango	Justificación del peso. Principio de proporcionalidad
C1 Actuación incluida en Planes de Gestión Forestal u otros instrumentos de planificación equivalentes	Este criterio pretende que las operaciones objeto de financiación estén dentro de una gestión planificada.	C1 = Valor de A	A.- La actuación se ubica en un monte de menos de 100 ha que dispone de un Plan de Gestión Forestal o instrumento equivalente aprobado y en vigor, y además está contemplada en la planificación del monte: 10 puntos.	Se valora positivamente con puntuación los terrenos forestales que, no teniendo la obligación, cuentan con planificación. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos .
C2 Superficie certificada bajo estándares de Gestión Forestal Sostenible	Criterio para garantizar la sostenibilidad de las actuaciones.	C2 = Valor de A	A.- Si la superficie de actuación está certificada bajo estándares Gestión Forestal Sostenible: 5 puntos.	Se valora positivamente con puntuación que las actuaciones a ejecutar garanticen la sostenibilidad de los recursos naturales. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 5 puntos .
C3 Actuación en monte Protector, Singular o procedente de forestación de tierras agrarias	Criterio para garantizar la funcionalidad social, protectora, productora y ecológica de la cubierta forestal arbórea.	C3 = Valor de A	A.- Si la actuación se ubica en monte declarado Protector o Singular, o en monte procedente de forestación de tierras agrarias: 10 puntos.	Se considera un criterio esencial para garantizar la multifuncionalidad de estas zonas. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos .



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Criterios de priorización para la selección de operaciones: 6881.4 Tratamientos selvícolas				
Criterio	Justificación criterio	Cálculo	Graduación /Rango	Justificación del peso. Principio de proporcionalidad
C4 Actuación en terreno ubicado en figura de protección	Este criterio hace referencia a la necesidad de mejorar y conservar los hábitats y ecosistemas más valiosos, reconocidos por su pertenencia a una figura de protección.	C4 = Máximo valor de (A, B, C, D)	A.- La actuación se ubica total o parcialmente en Espacio Natural Protegido o Parque Nacional: 10 puntos. B.- La actuación se ubica total o parcialmente en Zona Sensible: 8 puntos. C.- La actuación se ubica total o parcialmente en Área Protegida por Instrumentos Internacionales: 5 puntos.	Se considera un criterio esencial para aumentar la resiliencia de las masas forestales de estas figuras de protección frente al cambio climático. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos .
C5 Agrupaciones de titulares de explotaciones forestales	Este criterio servirá para apoyar el fomento de la agrupación y asociación de propietarios forestales, según lo indicado en el artículo 25 de la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha y en el artículo 27 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.	C5 = Máximo valor de (A, B, C, D)	A.- Agrupaciones de al menos 50 personas titulares: 10 puntos. B.- Agrupaciones entre 49 y 25 personas titulares: 7 puntos. C.- Agrupaciones entre 24 y 10 personas titulares: 5 puntos. D.- Agrupaciones entre 9 y 2 personas titulares: 2 puntos.	Se valora positivamente con puntuación el asociacionismo en el sector forestal, para facilitar la ordenación y gestión integrada mediante instrumentos de gestión forestal que asocien a propietarios de pequeños predios forestales. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 10 puntos .



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Criterios de priorización para la selección de operaciones: 6881.4 Tratamientos selvícolas				
Criterio	Justificación criterio	Cálculo	Graduación /Rango	Justificación del peso. Principio de proporcionalidad
C6 Por la igualdad de trato y oportunidades en el medio rural	Según el artículo 11 de la Ley 6/2019, de 25 de noviembre, del Estatuto de las Mujeres Rurales de Castilla-La Mancha se priorizará la titularidad de las mujeres, siempre que sea compatible con la normativa europea.	C6 = Valor de A	A.- Cuando la titularidad de las solicitudes sea de una mujer, de una titularidad compartida, de una persona jurídica en la que el porcentaje o las participaciones sociales en manos de mujeres sean como mínimo el 50 % o, para el caso de cooperativas, que tengan implantado un plan de igualdad de oportunidades o que el porcentaje de representación de las mujeres en los órganos de toma de decisiones sea igual o mayor al porcentaje que representan en su base social: 5 puntos	Criterio principal para la aplicación y ejercicio del principio de igualdad de trato y oportunidades en el medio rural. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 5 puntos .
C7 Aplicación de criterios de despoblación	Este criterio hacer referencia al cumplimiento de lo establecido en el artículo 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, respecto al desarrollo socioeconómico de las zonas afectadas por los problemas de la despoblación, de acuerdo con la clasificación recogida en el Decreto 108/2021, de 19 de octubre,	C7 = Máximo valor de (A, B, C)	A.- Actuaciones en municipios o núcleos de población definidos como zonas en riesgo de despoblación o de más de 2.000 habitantes y definidos como zonas de intensa despoblación, incluyendo aquellas que se desarrollen en municipios pertenecientes a zonas rurales intermedias, con predominio de la actividad agrícola, población inferior a 2.000 habitantes y que hayan perdido población durante los	Se considera un criterio esencial para paliar el abandono del medio rural, de acuerdo con las indicaciones del art. 22.1 de la Ley 2/2021, de 7 de mayo, donde se indica que las convocatorias han de incorporar criterios de incentivación positiva y medidas de apoyo específico para los solicitantes de zonas escasamente pobladas (extrema e intensa despoblación) o en riesgo de



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Criterios de priorización para la selección de operaciones: 6881.4 Tratamientos selvícolas				
Criterio	Justificación criterio	Cálculo	Graduación /Rango	Justificación del peso. Principio de proporcionalidad
	por el que se determinan las zonas rurales de Castilla-La Mancha.		cinco años anteriores a 1 de enero de 2021: 10 puntos. B.- Actuaciones en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes y definidos como zonas de intensa despoblación o de más de 2.000 habitantes y definidos como zonas de extrema despoblación: 15 puntos. C.- Actuaciones en municipios o núcleos de población de menos de 2.000 habitantes y definidos como zonas de extrema despoblación: 20 puntos. Se tomarán de referencia los últimos datos de población publicados por el Instituto Nacional de Estadística (INE) a fecha de convocatoria.	despoblación. Los criterios se desarrollan por Acuerdo de 19/10/2021, del Consejo de Gobierno. El valor máximo que puede alcanzar este criterio será de 20 puntos.



Cofinanciado por
la Unión Europea



Castilla-La Mancha



Puntuación de la operación: $C1 + C2 + C3 + C4 + C5 + C6 + C7$

Máxima puntuación: 70 puntos

Para que una solicitud sea financiable deberá alcanzar una puntuación mínima de 15 puntos.

Criterios de desempate: En caso de igualdad de puntuación, se priorizarán las operaciones que hayan obtenido una mayor puntuación en el criterio 1 (C1). En caso de persistir la igualdad, se aplicarán sucesivamente las mayores puntuaciones en los criterios en orden ascendente al número de criterio (C2, C3, C4, C5, C6, C7) hasta alcanzar la desigualdad de puntos.

En caso de persistir el empate, las solicitudes se ordenarán según la fecha de registro de entrada de solicitud completa más antiguo, siendo la solicitud completa aquella que contenga toda la documentación requerida en la convocatoria. Si la solicitud inicial debiera subsanarse, se entenderá por fecha de la solicitud completa a la correspondiente a la fecha de registro de entrada en la que se hubiera completado la aportación de toda la documentación requerida.

Aplicabilidad: Sólo se aplicará la selección de operaciones para casos de Convocatorias de Ayudas. En el caso de inversiones por Administración no se aplicarán la selección de operaciones por criterios.